



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0869-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las trece horas con cero minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección la Ley N° 10424 denominada 'Menstruación y justicia' publicada en el diario oficial La Gaceta N° 236 del 20 de diciembre del 2023, mediante la cual se reforma la Ley N° 9914 'Definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias' del 19 de noviembre del 2020, para incluir productos de higiene menstrual en la canasta básica tributaria.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerio, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que la Ley N° 10424 'Menstruación y justicia' en su artículo 2 define como productos de higiene menstrual a los materiales de primera necesidad utilizados para recolectar el flujo menstrual como: Toallas sanitarias desechables y reutilizables, en sus distintas presentaciones, Tampones, en sus distintas presentaciones, Copas menstruales, en sus distintas presentaciones, Esponjas menstruales o esponjas vaginales, en sus distintas presentaciones, Calzones menstruales, en sus distintas presentaciones, Pañales menstruales, en sus distintas presentaciones, Protectores desechables y reutilizables, en sus distintas presentaciones.
3. Que debido a que las toallas sanitarias desechables y reutilizables, tampones y protectores desechables y reutilizables, en sus distintas presentaciones se integraron como parte la



canasta básica tributaria previo a esta Ley, se procede a incorporar los restantes productos de higiene menstrual conforme lo establecido, para lo cual se realizan las aperturas en el arancel nacional de nuevos incisos arancelarios.

4. Que mediante consultas realizadas al Ministerio de Salud a la Dirección de Atención al Cliente en fecha 20/12/2023, a la Dirección de Vigilancia de Salud en fechas 03/04/2024, 16/04/2024 y a la Unidad de Registros de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario 19/04/2024, se coordinó lo correspondiente con la aplicación de las Notas técnicas requeridas para los productos comprendidos en los nuevos incisos arancelarios.
5. Que mediante consulta realizada a la Oficina de cuotas textiles se coordinó respecto a la aplicación de la Nota técnica N°0134 en los incisos arancelarios que se relacionan con las mercancías de composición textil; indicando esa oficina que los productos no son producidos en Costa Rica, por tanto, no se requiere la asociación de la Nota técnica.

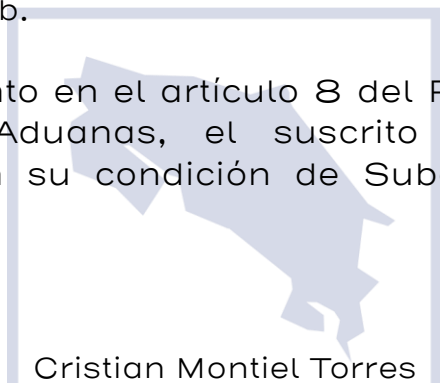
POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 12995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera. EL SUB-DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

1. Realizar aperturas arancelarias en el arancel nacional para siguientes mercancías: Copas menstruales, en sus distintas presentaciones; Esponjas menstruales o esponjas vaginales, en sus distintas presentaciones; Calzones menstruales, en sus distintas presentaciones y Pañales menstruales, en sus distintas presentaciones; a su vez asociar a dichas mercancías la Nota técnica N°0057 para el Régimen de importación y en el momento de obligatoriedad 5, conforme se detalla en el Anexo a la presente resolución.



2. Aplicar la tarifa reducida de un 1% de Impuesto al Valor Agregado a los productos de higiene menstrual que conforman la Canasta Básica Tributaria según lo determinado en la Ley N° 10424 Menstruación y justicia.
3. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada una utilice.
4. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
5. La presente resolución rige 01 día hábil a partir de su publicación en la página web.
6. Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Subdirector General de Aduanas”



Cristian Montiel Torres

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: David Arias Bonilla Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez Directora Dirección de Gestión Técnica



MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	IVA	S.C.	Ley 6946	Golfito	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
I	392490900020	--- Copas y esponjas menstruales	0057	14	1	-	1	10	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	Ex	0	0	4	15	Ex	0
I	401490000020	-- Copas menstruales	0057	9	1	-	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4	0
S	960190000000	- Los demás																							
I	9601900000	-Los demás																							
I	960190000010	-- Esponjas menstruales de origen animal	0057	14	1	-	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	960190000090	-- Las demás	0057	14	13	-	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	IVA	S.C.	Ley 6946	Golfito	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
I	961900100050	-- Prendas interiores "Calzones" y pañales menstruales	0057	14	1	-	1	10	0	0	0	Ex	0	0	0	0	0	0	Ex	0	0	0	6	6	0
I	961900290030	--- Prendas interiores "Calzones" y pañales menstruales	0057	14	1	-	1	10	0	0	0	0	0	0	0	Ex	0	0	Ex	0	0	0	15	6	0
I	961900390030	--- Prendas interiores "Calzones" y pañales menstruales	0057	14	1	-	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.5	6	0
I	961900400050	-- Prendas interiores "Calzones" y pañales menstruales	0057	14	1	-	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.5	6	0
I	961900900050	-- Prendas interiores "Calzones" y pañales menstruales	0057	14	1	-	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.5	6	0



Donde:

M:	Modificación
S:	Suprimir
I:	Inclusión
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia N° 6946
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
S.C.:	Impuesto Selectivo de Consumo
Golfito:	Impuesto que aplica a mercancías con destino al Deposito Libre de Golfito
C.A.:	Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
PROT. – PANAMA:	Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
AELC:	Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
COREA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
AACRU:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.